

ESTADO No. **188**

Fecha: 19/10/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2009 00774 01	Ejecutivo Singular	SUFINANCIAMIENTO S.A.	ERIC MARTIN PEÑA LONDOÑO	Auto de Tramite (MINIMA) ABSTENERSE por ahora de aceptar la cesión del crédito presentada //ORDENAR requerir al liquidador de NEW CREDIT S.A.S. // VMR	18/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2010 00772 01	Ejecutivo Singular	LUIS ORLANDO GONZALEZ MARTINEZ	JAVIER ENRIQUE PARRA LIEVANO	Auto de Tramite (ACTIVA // MINIMA) NEGAR la solicitud de terminación del presente asunto por desistimiento tácito // VMR	18/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2013 00180 02	Ejecutivo Singular	ROBINSON RUGELES SANDOVAL	NELLY RUEDA RAMIREZ	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA) ngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido la comunicación allegada por parte de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA // Requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva precisar si exteriorizó su voluntad ante la autoridad comisionada para que se adelante la diligencia de secuestro sobre el vehículo cautelado// VMR	18/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2013 00344 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	HEMYIMBER FRANCISCO SUAREZ ACUÑA	Auto de Tramite (MINIMA) Abstenerse de dar tramite a la peticion // VMR	18/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2013 00609 01	Ejecutivo Singular	CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto termina proceso por Pago (MENOR) DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación // Deja bienes a disposicion por existir embargo de remanente // VMR	18/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 017 2015 00015 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A.	EMILCE ARIZA CRUZ	Auto de Tramite la parte ejecutante deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2° del auto de fecha 03/12/2020 // direccionar el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de entrega de títulos para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 03/12/2020 // VMR	18/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 23 017 2015 00015 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A.	EMILCE ARIZA CRUZ	Auto decreta medida cautelar (MENOR) Decreta medida cautelar // Previo a decretar el embargo sobre el otro establecimiento de comercio ordenar requerir a la parte actora para que de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P // VMR	18/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2015 00474 01	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA PEREIRA GOMEZ	RAMIRO ALFONSO CALA RUEDA	Auto que Ordena Correr Traslado (MINIMA) ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por dicho sujeto procesal de conformidad con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 461 del C.G.P. // VMR	18/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2016 00677 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	MANUEL LEONARDO MOYANO SILVA	Auto de Tramite (MENOR) entiéndase cumplida la notificación ordenada en el numeral 2° del auto proferido el 08/09/2021 // VMR	18/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00175 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	ANA PATRICIA CARREÑO RUEDA	Auto de Tramite (MINIMA) // Despacho se abstendrá de RECONOCER personería jurídica a la abogada para que actúe en nombre y representación de la parte demandante CREZCAMOS S.A., toda vez que el acto de apoderamiento allegado no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 74 del C.G.P o el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022//CP	18/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2017 00293 01	Ejecutivo Singular	COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE S.A.S.	LUIS GUILLERMO PEREZ TABORDA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA) Modifica liquidacion de credito // VMR	18/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2017 00293 01	Ejecutivo Singular	COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE S.A.S.	LUIS GUILLERMO PEREZ TABORDA	Auto decreta medida cautelar (MINIMA) Decreta medida cautelar // VMR	18/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2017 00396 01	Ejecutivo Singular	HECTOR RUEDA RODRIGUEZ	CLAUDIA FONSECA BUENO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MENOR)//el Despacho procederá a dejar sin efecto lo dispuesto en el auto expedido para el 22/09/2022// entregar y pagar a favor de la parte demandante//CP	18/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2017 00396 01	Ejecutivo Singular	HECTOR RUEDA RODRIGUEZ	CLAUDIA FONSECA BUENO	Auto decreta medida cautelar (MENOR)// Requiere parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva aclarar lo pretendido, toda vez que para el 08/09/2017 se dictó una medida cautelar por parte del Juzgado de origen dirigida al pagador de la Universidad UNIMINUTO y no al pagador del Departamento de Santander// oficiar al pagador de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA UNIMINUTO SEDE BUCARAMANGA//CP	18/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2018 00069 01	Ejecutivo Singular	COLEGIO NUEVO COMBRIDGE SAS	GLORIA NANCY QUINTERO LOPEZ	Auto decreta medida cautelar (MENOR)// ordena oficiar nuevamente a la E.P.S SANITAS//CP	18/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00173 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RAUL CARRILLO ZARATE	Auto niega medidas cautelares (MENOR) Abstenerse por ahora de decretar medida // VMR	18/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00173 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RAUL CARRILLO ZARATE	Auto decide recurso NO REPONER lo dispuesto en el auto del 15/09/2022 // NO CONCEDER el recurso de apelación // Reconocer personería jurídica // VMR	18/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00625 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE BIENES Y SERVICIOS DE SANTANDER	Auto resuelve renuncia poder (MINIMA)//el Juzgado se abstendrá de aceptar por ahora la renuncia al poder//CP	18/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2018 00669 01	Ejecutivo Singular	MIREYA ARIZA HERREÑO	MARIO ALEXANDER SANCHEZ FUENTES	Auto designa apoderado (MINIMA) Reconoce personería jurídica // Previo a emitir pronunciamiento acerca de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, se le coloca de presente a los sujetos procesales que para la hora de ahora no existen títulos judiciales consignados a favor de esta ejecución // Ello, con el fin de que los peticionarios dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirvan pronunciar acerca del trámite a seguir frente a la solicitud que se está resolviendo //oficiar al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA // VMR	18/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 021 2018 00669 01	Ejecutivo Singular	MIREYA ARIZA HERREÑO	MARIO ALEXANDER SANCHEZ FUENTES	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA -LOS COMUNEROS // Abstenerse de requerir al pagador // VMR	18/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00372 01	Ejecutivo Singular	MARTHA GOMEZ SARMIENTO	YAMIL HERNANDO HAMMOD GRANDAS	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) Avocar conocimiento // DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación // Ordenar entrega de títulos judiciales // VMR	18/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2019 00616 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A	ALEXANDER MORALES URIBE	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA) Modificar liquidacion de credito // V MR	18/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2019 00616 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A	ALEXANDER MORALES URIBE	Auto decreta medida cautelar (MINIMA) Decretar medid cautelar // VMR	18/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2020 00372 01	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	MARIA LIBIA GOMEZ JIMENEZ	Auto resuelve renuncia poder (MINIMA) ACEPTAR renuncia de poder // oficiar por segunda vez al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA // VMR	18/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2021 00098 01	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SA INC	ANDERSON ALFREDO MARINES RODRIGUEZ	Auto de Tramite (MINIMA)//téngase en cuenta que la parte ejecutante cumplió con el requerimiento efectuado en el numeral 2° del auto de fecha 21/06/2022.//CP	18/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2021 00098 01	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SA INC	ANDERSON ALFREDO MARINES RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)// Ordena Inmovilizacion//se ordena comisionar a los INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN //CP	18/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2021 00250 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LIDA VIVIANA NAVARRO PEREZ	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)//CP	18/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: J012-2009-00774-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una cesión del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Sería del caso una vez analizada la cesión del crédito presentada por el representante legal de la parte ejecutante –cesionaria-, impartir el auto que acceda a tal petición, si no se observara por el Despacho que luego de realizado dicho negocio jurídico aparece la falencia de un presupuesto procesal como es la capacidad para ser parte de la sociedad ejecutante.

En efecto, los presupuestos procesales se componen de cuatro requisitos esenciales, que de concurrir permiten que se dé inicio al proceso. Estos son: 1) competencia; 2) capacidad para ser parte; 3) capacidad procesal; y 4) demanda en forma. Cada uno de los presupuestos se compone de elementos necesarios para cumplir con el propósito codiciado, y por lo tanto, si llegare a faltar uno de ellos se imposibilitaría el nacimiento jurídico de la acción. Esto en razón a que dichos presupuestos son un control de admisibilidad de la demanda, que en caso de ser pasados por alto al momento de su admisión podrán constituir un obstáculo para que se dicte sentencia de fondo y se prosiga con la ejecución.

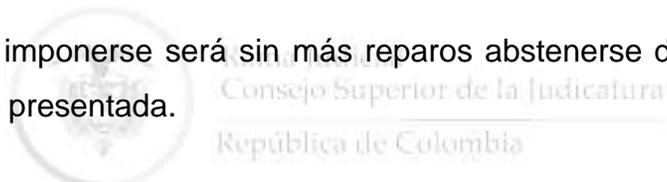
A partir de esta introducción conceptual, el Despacho hace notar que uno de los presupuestos procesales es la capacidad para ser parte enontrada en el artículo 53 del C.G.P de este modo: *“Capacidad para ser parte. Podrán ser parte en un proceso: 1. Las personas naturales y jurídicas. 2. Los patrimonios autónomos. 3. El concebido, para la defensa de sus derechos. 4. Los demás que determine la ley.”* Nótese, la norma procesal referida habla que tendrán capacidad para ser parte las personas naturales y jurídicas, encontrándose dentro de estas últimas las sociedades.

Precisamente, en este caso la persona jurídica demandante para estos momentos es **NEW CREDIT S.A.S**, la cual aparece en estado de liquidada en el certificado de existencia y representación que campea dentro del proceso, ya que para el día 18/06/2021 se hizo la inscripción de la aprobación de la cuenta final de liquidación, es decir, luego de presentada la cesión de crédito en este negocio.

Bajo este escenario, no podría predicarse que la sociedad en comento ostenta la capacidad para ser parte en esta actuación judicial, pues, recuérdese que el ente societario es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva (art. 222 del C.Co) hasta tanto se liquide el ente y se incluya en el respectivo registro la aprobación de la cuenta final de liquidación, tal y como acontece en el asunto estudiado.

En este orden de ideas, como la sociedad **NEW CREDIT S.A.S** ya no existe, pues figura en el registro mercantil que se ha extinguido, entonces se vuelve incontrovertible y nítido que no es sujeto de derechos y obligaciones para la hora de ahora, por lo que no goza de capacidad para ser parte en este proceso a voces de lo dispuesto en el artículo 53 del C.G.P.

Así las cosas, lo imponerse será sin más reparos abstenerse de dar trámite a la cesión del crédito presentada.



Por otra parte, atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y previo a continuar con la ejecución forzada dentro de este proceso, se considera pertinente requerir al liquidador de **NEW CREDIT S.A.S** para que se sirva precisar si el crédito que se cobra dentro de este proceso ejecutivo quedó incluido en la cuenta final de la liquidación de la sociedad y qué destino se le dio al mismo en tal acto. A su vez, deberá informar si la asamblea extraordinaria de accionistas que se celebró para autorizar la aprobación de la cuenta final de liquidación la autorizó para ceder a su nombre y a favor de **COVINOC S.A.** el crédito de la referencia. En caso de ser afirmativa la respuesta, deberá allegarse el acta o la autorización al respecto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE por ahora de aceptar la cesión del crédito presentada, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR requerir al liquidador de **NEW CREDIT S.A.S** para que se sirva precisar si el crédito que se cobra dentro de este proceso ejecutivo quedó incluido en la cuenta final de la liquidación de la sociedad y qué destino se le dio al mismo en tal acto. A su vez, deberá informar si la asamblea extraordinaria de accionistas que se celebró para autorizar la aprobación de la cuenta final de liquidación la autorizó para ceder a su nombre y a favor de **COVINOC S.A.** el crédito de la referencia. En caso de ser afirmativa la respuesta, deberá allegarse el acta o la autorización al respecto.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 188 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 19 DE OCTUBRE DE 2022.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8236190757febc98675be4d1d44500ddc8c72f41fdd2412fe76817ffab583b8a**

Documento generado en 18/10/2022 03:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J018-2010-00772-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el abogado del demandado solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede el abogado del ejecutado **JAVIER ENRIQUE PARRA LIEVANO** solicita dentro del proceso de la referencia que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Frente a lo requerido es de conocimiento que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se genera como consecuencia de la inactividad de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica se encuentra instituida en el art. 317 del C.G.P, el cual en su numeral 2º literales b) y c), prevé:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral**”*

será de dos (2) años; c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;* d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)*”.(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De la norma transcrita, se determina que no se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación útil, previo a la radicación de la solicitud de terminación por desistimiento tácito (**05/05/2022**), es de fecha **20/05/2020** (elaboración de títulos judiciales a favor de la parte actora), es decir, han pasado 1 año; 11 meses; 2 semanas; 1 día; tiempo que no se considera suficiente para acoger lo pretendido. En consecuencia, no se puede ordenar la terminación del procedimiento, dado que resulta claro que no aparece cumplido el término objetivo de los dos (2) años de inactividad consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del presente asunto por desistimiento tácito presentada por el apoderado judicial del ejecutado **JAVIER ENRIQUE PARRA LIEVANO**, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No.188** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **19 DE OCTUBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

VMR

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2cb3fa607f035c6a61485f80162e5965a06b232dadf4bd9f858b0eeab9726e**

Documento generado en 18/10/2022 03:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J019-2013-00180-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia con la constancia de que ya se encuentra vencido el término concedido en el auto de fecha 11/07/2022. De otra parte, obra respuesta por parte de la **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido la comunicación allegada por parte de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, a través del cual informa lo siguiente frente a la medida cautelar que se le comunicó:

Cordial saludo.

Me permito informar, que debido a la existencia de múltiples diligencias que fueron radicadas con anterioridad de parte de otras autoridades y para los mismos fines, la sobrecarga laboral que presentamos todos en el Área de Inspecciones, la ausencia de personal que coadyuve a surtir las diligencias propias de competencia de este despacho.

Para la diligencia de secuestro del vehículo de placa **LEX21C**, será practicada en su orden de radicación en el transcurso del 2022. Siempre y cuando la apoderada se haga presente.

2. Teniendo en cuenta la constancia que antecede y que ya se encuentra vencido el término concedido en el numeral 2º del auto de fecha 11/07/2022, el Despacho considera pertinente, previo a tomar la decisión correspondiente, requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva precisar si exteriorizó su voluntad ante la autoridad comisionada para que se adelante la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placa **LEX21C**.

Cumplido el término de ejecutoria, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 188** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **19 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c544187649017a103585afacf3696ec53d5bccdca20371a82d7df1259b6eba**

Documento generado en 18/10/2022 03:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J016-2013-00344-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un abogado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que obra en el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de proveer al respecto, por cuanto el profesional del derecho que eleva la petición no representa los intereses de los sujetos procesales, según se colige del expediente. Cabe resaltar, que la apoderada judicial del cesionario **JOSÉ ODAIR GÓMEZ OLARTE** es la profesional del derecho **JENNY MARIAN VALLEJO LIZARAZO**.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 188** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **19 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d706eee699cdc23923460d52949d4484d05f017e435209b874ec24b4cbd7da06**

Documento generado en 18/10/2022 03:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J03-2013-00609-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 29/09/2022 el abogado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente por parte del **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **680014003018-2017-00510-00**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede, el apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido inicialmente, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales, en virtud de la suscripción de un contrato de transacción con la parte ejecutada **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, respecto del cual se cumplió con lo ordenado en el numeral 2º del auto del 29/09/2022. Además, no sobra precisar que ya se cumplió con lo pactado en el referido negocio jurídico, según se referencia dentro de la petición que se está zanjando.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la parte demandada **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, quedan a disposición del **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado No. **680014003018-2017-00510-00**, en

cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio **No. 0077** del **19/01/2018**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 188** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **19 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542ba8d2b203e0ceab8d2fc2062b76bb25423c9e51d1add5a8fb4995dd145554**

Documento generado en 18/10/2022 03:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita la entrega de títulos judiciales. Sírvese proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Despacho considera que la parte ejecutante deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2º del auto de fecha 03/12/2020, a través del cual se ordenó a favor de ese extremo procesal entregar y pagar los títulos judiciales que reposan dentro del expediente hasta el monto de la liquidación del crédito y las costas procesales.

2. Atendiendo la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho ordena que ejecutoriada la presente decisión se dirija el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de entrega de títulos para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 03/12/2020, previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.188 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e0ae11a20b217307bf80a8cd0123b128659e6a0bbba3dc56bf7359e957b4f6**

Documento generado en 18/10/2022 03:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J17-2015-00015-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora solicita el decreto de unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado “**PARQUEADERO SAN ALONSO**” identificado con la matrícula mercantil No. **9000394814**, el cual fue denunciado como de propiedad de la parte demandada **HERIBERTO DAVID GUERRA MANRIQUE**. Una vez registrado el embargo se decidirá acerca del secuestro pretendido. Líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Bucaramanga para que si es procedente registre el embargo decretado. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

SEGUNDO: Previo a decretar el embargo sobre el otro establecimiento de comercio denunciado que se identifica presuntamente con la matrícula mercantil No. 394812, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte actora para que de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P y dentro el término de ejecutoria de esta decisión, se sirva indicar puntualmente el nombre del establecimiento de comercio que se pretende cautelar. Cabe destacar, que de conformidad con lo previsto en el artículo 516 del C.Co., la enseña o nombre comercial y las marcas de productos y de servicios hacen parte de la unidad de explotación económica a embargar.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas por la parte demandada **EMILSE ARIZA CRUZ** y **HERIBERTO DAVID GUERRA MANRIQUE** en las siguientes entidades financieras: **BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLDEX, BANCO ITAÚ, BANCAMÍA, BANCO DE CRÉDITO, BANCO SANTANDER, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COOPCLERO, BANCO COOPCENTRAL, BANCO MI BANCO, BANCO FINANDINA, NEQUI** y **AHORRO A LA MANO (BANCOLOMBIA)**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$243.942.122.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar el embargo de las fiducias solicitada por la parte ejecutante en el escrito que antecede, pues se debe advertir que los objetos que posee la parte ejecutada fiduciariamente no pueden ser cautelados, en razón de que estos no son los propietarios de dichos bienes. El artículo 794 del Código Civil dice que se llama propiedad fiduciaria la que está sujeta al gravamen de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición. En consecuencia, quien tiene la propiedad en fiducia, no es el titular de ella porque debe entregarla a un tercero tan pronto como ocurra el hecho o condición.

QUINTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 188 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE OCTUBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562fa1100c0b2250f4c7418e003ba57a0024f5d2eb9ee471314708024c3d2e41**

Documento generado en 18/10/2022 03:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J006-2015-00474-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el demandado **RAMIRO ALFONSO CALA RUEDA** presenta liquidación adicional del crédito y a su vez solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Previo dar trámite a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el demandado **RAMIRO ALFONSO CALA RUEDA**, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por dicho sujeto procesal de conformidad con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 461 del C.G.P.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No 188** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **19 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 20/10/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 24/10/2022.

Se fija en lista No. 188

Bucaramanga, 19 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2857d6bd62c5150250af5c108576db0f4ee5f7e8d47a3ae4443f06f0442bbe**

Documento generado en 18/10/2022 03:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J016-2016-00677-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega el trámite adelantado a fin de notificar a un acreedor prendario. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención al memorial que antecede, entiéndase cumplida la notificación ordenada en el numeral 2º del auto proferido el 08/09/2021, a través del cual se dispuso citar al acreedor prendario **BANCO PICHINCHA S.A.** del vehículo identificado con la placa **FHM-004**, quien se abstuvo de emitir pronunciamiento alguno dentro del término concedido – veinte (20) días- respecto a la garantía real que se encuentra a su favor sobre dicho automotor, de conformidad con el artículo 462 del C.G.P.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No 188** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **19 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca867f2be1e17ab31d9239c73a23bdb2e73b6f6853d6e880bfd03e1ac516993a**

Documento generado en 18/10/2022 03:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J027-2017-00175-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un acto de apoderamiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **YARI KATHERIN JAIMES LAGUADO**, identificada con la T.P. No. 225.258 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante **CREZCAMOS S.A.**, toda vez que el acto de apoderamiento allegado no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 74 del C.G.P o el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **188** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **19 DE OCTUBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dca122a777d1c76fb82e29dae29781158aa97bdc0b535be840b524147e1c6bc**

Documento generado en 18/10/2022 03:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J12-2017-00293-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$17.041.875,67)** que corresponde al capital más intereses moratorios, otros intereses y otro concepto hasta el 18/10/2022.



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 188 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE OCTUBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0678141ca12d12a56c8e283cbd6f04e58856c7890f0f982efadf15656b1c87**

Documento generado en 18/10/2022 03:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J12-2017-00293 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	16-abr-17	Saldo inicial		22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$1,509,538.82		\$6,166,879.00	\$7,676,417.82
1	30-abr-17	Intereses de mora	14	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$68,714.32	\$0.00	\$68,714.32	\$1,578,253.14	\$0.00	\$6,166,879.00	\$7,745,132.14
2	31-may-17	Intereses de mora	31	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$153,183.29	\$0.00	\$153,183.29	\$1,731,436.43	\$0.00	\$6,166,879.00	\$7,898,315.43
3	30-jun-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$148,183.00	\$0.00	\$148,183.00	\$1,879,619.44	\$0.00	\$6,166,879.00	\$8,046,498.44
4	31-jul-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$151,068.50	\$0.00	\$151,068.50	\$2,030,687.94	\$0.00	\$6,166,879.00	\$8,197,566.94
5	31-ago-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$151,068.50	\$0.00	\$151,068.50	\$2,181,756.44	\$0.00	\$6,166,879.00	\$8,348,635.44
6	30-sep-17	Intereses de mora	30	21.48%	32.22%	32.22%	32.22%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$143,203.77	\$0.00	\$143,203.77	\$2,324,960.21	\$0.00	\$6,166,879.00	\$8,491,839.21
7	31-oct-17	Intereses de mora	31	21.15%	31.73%	31.73%	31.73%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$146,022.72	\$0.00	\$146,022.72	\$2,470,982.94	\$0.00	\$6,166,879.00	\$8,637,861.94
8	30-nov-17	Intereses de mora	30	20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$140,135.89	\$0.00	\$140,135.89	\$2,611,118.82	\$0.00	\$6,166,879.00	\$8,777,997.82
9	31-dic-17	Intereses de mora	31	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$143,698.03	\$0.00	\$143,698.03	\$2,754,816.85	\$0.00	\$6,166,879.00	\$8,921,695.85
10	31-ene-18	Intereses de mora	31	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$143,207.44	\$0.00	\$143,207.44	\$2,898,024.29	\$0.00	\$6,166,879.00	\$9,064,903.29
11	28-feb-18	Intereses de mora	28	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$130,970.80	\$0.00	\$130,970.80	\$3,028,995.09	\$0.00	\$6,166,879.00	\$9,195,874.09
12	31-mar-18	Intereses de mora	31	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$143,146.09	\$0.00	\$143,146.09	\$3,172,141.18	\$0.00	\$6,166,879.00	\$9,339,020.18
13	30-abr-18	Intereses de mora	30	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$137,289.12	\$0.00	\$137,289.12	\$3,309,430.30	\$0.00	\$6,166,879.00	\$9,476,309.30
14	31-may-18	Intereses de mora	31	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$141,671.70	\$0.00	\$141,671.70	\$3,451,102.01	\$0.00	\$6,166,879.00	\$9,617,981.01
15	30-jun-18	Intereses de mora	30	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$136,098.72	\$0.00	\$136,098.72	\$3,587,200.73	\$0.00	\$6,166,879.00	\$9,754,079.73
16	31-jul-18	Intereses de mora	31	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$139,144.34	\$0.00	\$139,144.34	\$3,726,345.06	\$0.00	\$6,166,879.00	\$9,893,224.06
17	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$138,588.09	\$0.00	\$138,588.09	\$3,864,933.15	\$0.00	\$6,166,879.00	\$10,031,812.15
18	30-sep-18	Intereses de mora	30	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$133,291.36	\$0.00	\$133,291.36	\$3,998,224.51	\$0.00	\$6,166,879.00	\$10,165,103.51
19	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$136,668.05	\$0.00	\$136,668.05	\$4,134,892.56	\$0.00	\$6,166,879.00	\$10,301,771.56
20	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$131,371.94	\$0.00	\$131,371.94	\$4,266,264.50	\$0.00	\$6,166,879.00	\$10,433,143.50
21	31-dic-18	Intereses de mora	31	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$135,239.43	\$0.00	\$135,239.43	\$4,401,503.93	\$0.00	\$6,166,879.00	\$10,568,382.93
22	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$133,744.96	\$0.00	\$133,744.96	\$4,535,248.89	\$0.00	\$6,166,879.00	\$10,702,127.89
23	28-feb-19	Intereses de mora	28	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$123,702.07	\$0.00	\$123,702.07	\$4,658,950.95	\$0.00	\$6,166,879.00	\$10,825,829.95
24	31-mar-19	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$135,052.83	\$0.00	\$135,052.83	\$4,794,003.78	\$0.00	\$6,166,879.00	\$10,960,882.78
25	30-abr-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$130,349.58	\$0.00	\$130,349.58	\$4,924,353.36	\$0.00	\$6,166,879.00	\$11,091,232.36
26	31-may-19	Intereses de mora	31	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$134,866.17	\$0.00	\$134,866.17	\$5,059,219.53	\$0.00	\$6,166,879.00	\$11,226,098.53
27	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$130,229.18	\$0.00	\$130,229.18	\$5,189,448.71	\$0.00	\$6,166,879.00	\$11,356,327.71
28	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$134,492.67	\$0.00	\$134,492.67	\$5,323,941.39	\$0.00	\$6,166,879.00	\$11,490,820.39
29	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$134,741.70	\$0.00	\$134,741.70	\$5,458,683.08	\$0.00	\$6,166,879.00	\$11,625,562.08
30	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$130,349.58	\$0.00	\$130,349.58	\$5,589,032.66	\$0.00	\$6,166,879.00	\$11,755,911.66
31	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$133,370.75	\$0.00	\$133,370.75	\$5,722,403.41	\$0.00	\$6,166,879.00	\$11,889,282.41
32	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$128,601.27	\$0.00	\$128,601.27	\$5,851,004.68	\$0.00	\$6,166,879.00	\$12,017,883.68
33	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$132,184.15	\$0.00	\$132,184.15	\$5,983,188.84	\$0.00	\$6,166,879.00	\$12,150,067.84
34	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$131,308.28	\$0.00	\$131,308.28	\$6,114,497.11	\$0.00	\$6,166,879.00	\$12,281,376.11
35	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$124,446.62	\$0.00	\$124,446.62	\$6,238,943.73	\$0.00	\$6,166,879.00	\$12,405,822.73
36	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$132,434.16	\$0.00	\$132,434.16	\$6,371,377.90	\$0.00	\$6,166,879.00	\$12,538,256.90
37	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$126,544.60	\$0.00	\$126,544.60	\$6,497,922.50	\$0.00	\$6,166,879.00	\$12,664,801.50
38	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$127,665.60	\$0.00	\$127,665.60	\$6,625,588.10	\$0.00	\$6,166,879.00	\$12,792,467.10
39	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$123,079.73	\$0.00	\$123,079.73	\$6,748,667.83	\$0.00	\$6,166,879.00	\$12,915,546.83
40	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$127,224.43	\$0.00	\$127,224.43	\$6,875,892.26	\$0.00	\$6,166,879.00	\$13,042,771.26
41	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$128,295.27	\$0.00	\$128,295.27	\$7,004,187.53	\$0.00	\$6,166,879.00	\$13,171,066.53
42	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$124,480.40	\$0.00	\$124,480.40	\$7,128,667.93	\$0.00	\$6,166,879.00	\$13,295,546.93

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J12-2017-00293 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$127,035.25	\$0.00	\$127,035.25	\$7,255,703.18	\$0.00	\$6,166,879.00	\$13,422,582.18
44	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$121,369.85	\$0.00	\$121,369.85	\$7,377,073.03	\$0.00	\$6,166,879.00	\$13,543,952.03
45	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$123,048.33	\$0.00	\$123,048.33	\$7,500,121.36	\$0.00	\$6,166,879.00	\$13,667,000.36
46	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$122,158.63	\$0.00	\$122,158.63	\$7,622,279.99	\$0.00	\$6,166,879.00	\$13,789,158.99
47	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$111,491.66	\$0.00	\$111,491.66	\$7,733,771.65	\$0.00	\$6,166,879.00	\$13,900,650.65
48	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$122,730.73	\$0.00	\$122,730.73	\$7,856,502.39	\$0.00	\$6,166,879.00	\$14,023,381.39
49	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$118,119.01	\$0.00	\$118,119.01	\$7,974,621.40	\$0.00	\$6,166,879.00	\$14,141,500.40
50	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$121,522.31	\$0.00	\$121,522.31	\$8,096,143.71	\$0.00	\$6,166,879.00	\$14,263,022.71
51	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$117,503.53	\$0.00	\$117,503.53	\$8,213,647.23	\$0.00	\$6,166,879.00	\$14,380,526.23
52	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$121,267.58	\$0.00	\$121,267.58	\$8,334,914.82	\$0.00	\$6,166,879.00	\$14,501,793.82
53	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$121,649.63	\$0.00	\$121,649.63	\$8,456,564.45	\$0.00	\$6,166,879.00	\$14,623,443.45
54	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$117,380.35	\$0.00	\$117,380.35	\$8,573,944.80	\$0.00	\$6,166,879.00	\$14,740,823.80
55	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$120,630.29	\$0.00	\$120,630.29	\$8,694,575.09	\$0.00	\$6,166,879.00	\$14,861,454.09
56	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$117,872.90	\$0.00	\$117,872.90	\$8,812,447.98	\$0.00	\$6,166,879.00	\$14,979,326.98
57	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$123,048.33	\$0.00	\$123,048.33	\$8,935,496.31	\$0.00	\$6,166,879.00	\$15,102,375.31
58	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$124,316.97	\$0.00	\$124,316.97	\$9,059,813.28	\$0.00	\$6,166,879.00	\$15,226,692.28
59	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$115,820.55	\$0.00	\$115,820.55	\$9,175,633.83	\$0.00	\$6,166,879.00	\$15,342,512.83
60	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$129,426.97	\$0.00	\$129,426.97	\$9,305,060.80	\$0.00	\$6,166,879.00	\$15,471,939.80
61	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$128,722.02	\$0.00	\$128,722.02	\$9,433,782.82	\$0.00	\$6,166,879.00	\$15,600,661.82
62	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$137,164.15	\$0.00	\$137,164.15	\$9,570,946.97	\$0.00	\$6,166,879.00	\$15,737,825.97
63	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$136,813.26	\$0.00	\$136,813.26	\$9,707,760.23	\$0.00	\$6,166,879.00	\$15,874,639.23
64	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$146,815.90	\$0.00	\$146,815.90	\$9,854,576.13	\$0.00	\$6,166,879.00	\$16,021,455.13
65	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$152,459.08	\$0.00	\$152,459.08	\$10,007,035.21	\$0.00	\$6,166,879.00	\$16,173,914.21
66	30-sep-22	Intereses de mora	30	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$154,965.85	\$0.00	\$154,965.85	\$10,162,001.06	\$0.00	\$6,166,879.00	\$16,328,880.06
67	18-oct-22	Intereses de mora	18	24.61%	36.92%	36.92%	36.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$96,295.61	\$0.00	\$96,295.61	\$10,258,296.67	\$0.00	\$6,166,879.00	\$16,425,175.67

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	OTROS	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 6,166,879.00	\$ 1,509,538.82	\$ 616,700.00	\$8,748,757.85	\$0.00	\$ 0.00	\$ 17,041,875.67
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						

18/10/2022
 DEMANDANTE

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J12-2017-00293-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la demandada **LUZ MARCELA SALAZAR BETANCOURT** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso identificado con la radicación No. **68001400301920110069401** que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.** Límitese la medida a la suma de **(\$34.083.000.00).** Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.188 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a4670b995d953807a874cca17193a5bfc71bd98530b79c49dcebee9a10765a**

Documento generado en 18/10/2022 03:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J14-2017-00396-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez colocándole de presente que la parte demandante solicita que se le reconozca personería para actuar en causa propia al albergar la calidad de abogado. A su vez, está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, que el Juzgado de origen procedió a convertir los títulos judiciales que allí reposaban a favor de este diligenciamiento. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo manifestado por la parte ejecutante frente al auto expedido para el 22/09/2022 y bajo la tesis jurisprudencial y doctrinal de que los autos dictados por fuera del ordenamiento jurídico no atan al Juez ni a la partes, el Despacho procederá a dejar sin efecto lo dispuesto en el citado proveimiento y, en su lugar, se mantendrán incólumes las decisiones que se dejaron sin efecto en dicha providencia. Ello, en razón a que le obra razón al extremo actor de la ejecución al pregonar que puede litigar en causa propia dentro de este proceso ejecutivo de menor cuantía al albergar la calidad de abogado.

2. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$56.767.200,61)** que corresponde a capital más intereses de plazo y moratorios de la obligación que se ejecuta hasta el 18/10/2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1)** se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los abonos reportados al proceso por cuenta de las consignaciones realizadas, en virtud de la medida cautelar dictada **2)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por **(\$2.613.304.00)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales liquidadas en **(\$2.207.000.00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3)** el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 05/04/2018 en la suma

de (\$406.304,00); 4) el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

3. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrense las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **188** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **19 DE OCTUBRE DE 2.022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f29de2b170c52690f5ec31ff33b9e46f076e75da8c9685f179200f5358ab7a2**

Documento generado en 18/10/2022 03:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J14-2017-00396 TITULO: LETRA

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del periodo

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	01-jun-17	Saldo inicial		22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$8,058,966.00		\$22,000,000.00	\$30,058,966.00
1	30-jun-17	Intereses de mora	29	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$510,810.54	\$0.00	\$510,810.54	\$8,569,776.54	\$0.00	\$22,000,000.00	\$30,569,776.54
2	31-jul-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$538,928.53	\$0.00	\$538,928.53	\$9,108,705.07	\$0.00	\$22,000,000.00	\$31,108,705.07
3	31-ago-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$538,928.53	\$0.00	\$538,928.53	\$9,647,633.60	\$0.00	\$22,000,000.00	\$31,647,633.60
4	30-sep-17	Intereses de mora	30	21.48%	32.22%	32.22%	32.22%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$510,871.55	\$0.00	\$510,871.55	\$10,158,505.15	\$0.00	\$22,000,000.00	\$32,158,505.15
5	31-oct-17	Intereses de mora	31	21.15%	31.73%	31.73%	31.73%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$520,927.99	\$0.00	\$520,927.99	\$10,679,433.14	\$0.00	\$22,000,000.00	\$32,679,433.14
6	30-nov-17	Intereses de mora	30	20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$499,927.03	\$0.00	\$499,927.03	\$11,179,360.17	\$0.00	\$22,000,000.00	\$33,179,360.17
7	31-dic-17	Intereses de mora	31	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$512,634.77	\$0.00	\$512,634.77	\$11,691,994.94	\$0.00	\$22,000,000.00	\$33,691,994.94
8	31-ene-18	Intereses de mora	31	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$510,884.63	\$0.00	\$510,884.63	\$12,202,879.57	\$0.00	\$22,000,000.00	\$34,202,879.57
9	28-feb-18	Intereses de mora	28	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$467,231.09	\$0.00	\$467,231.09	\$12,670,110.66	\$0.00	\$22,000,000.00	\$34,670,110.66
10	31-mar-18	Intereses de mora	31	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$510,665.76	\$0.00	\$510,665.76	\$13,180,776.42	\$0.00	\$22,000,000.00	\$35,180,776.42
11	05-abr-18	ABONO Y PAGA COSTAS	5	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	\$0.00	\$406,304.00	\$0.00	\$80,881.52	\$80,881.52	\$0.00	\$12,855,353.94	\$0.00	\$22,000,000.00	\$34,855,353.94
12	30-abr-18	Intereses de mora	25	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$407,392.09	\$0.00	\$407,392.09	\$13,262,746.03	\$0.00	\$22,000,000.00	\$35,262,746.03
13	04-may-18	ABONO	4	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0.00	\$475,804.00	\$0.00	\$64,570.45	\$64,570.45	\$0.00	\$12,851,512.48	\$0.00	\$22,000,000.00	\$34,851,512.48
14	31-may-18	Intereses de mora	27	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$439,545.44	\$0.00	\$439,545.44	\$13,291,057.92	\$0.00	\$22,000,000.00	\$35,291,057.92
15	13-jun-18	ABONO	13	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$475,804.00	\$0.00	\$209,093.39	\$209,093.39	\$0.00	\$13,024,347.31	\$0.00	\$22,000,000.00	\$35,024,347.31
16	30-jun-18	Intereses de mora	17	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$273,828.75	\$0.00	\$273,828.75	\$13,298,176.06	\$0.00	\$22,000,000.00	\$35,298,176.06
17	10-jul-18	ABONO	10	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$475,804.00	\$0.00	\$158,917.19	\$158,917.19	\$0.00	\$12,981,289.25	\$0.00	\$22,000,000.00	\$34,981,289.25
18	31-jul-18	Intereses de mora	21	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$335,052.29	\$0.00	\$335,052.29	\$13,316,341.54	\$0.00	\$22,000,000.00	\$35,316,341.54
19	06-ago-18	ABONO	6	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$709,961.00	\$0.00	\$94,835.78	\$94,835.78	\$0.00	\$12,701,216.32	\$0.00	\$22,000,000.00	\$34,701,216.32
20	31-ago-18	Intereses de mora	25	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$397,854.52	\$0.00	\$397,854.52	\$13,099,070.83	\$0.00	\$22,000,000.00	\$35,099,070.83
21	07-sep-18	ABONO	7	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$251,109.00	\$0.00	\$110,044.47	\$110,044.47	\$0.00	\$12,958,006.31	\$0.00	\$22,000,000.00	\$34,958,006.31
22	30-sep-18	Intereses de mora	23	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$363,646.11	\$0.00	\$363,646.11	\$13,321,652.42	\$0.00	\$22,000,000.00	\$35,321,652.42
23	03-oct-18	ABONO	3	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$251,109.00	\$0.00	\$46,717.12	\$46,717.12	\$0.00	\$13,117,260.54	\$0.00	\$22,000,000.00	\$35,117,260.54
24	31-oct-18	Intereses de mora	28	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$439,904.47	\$0.00	\$439,904.47	\$13,557,165.00	\$0.00	\$22,000,000.00	\$35,557,165.00
25	06-nov-18	ABONO	6	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$251,109.00	\$0.00	\$92,943.78	\$92,943.78	\$0.00	\$13,398,999.78	\$0.00	\$22,000,000.00	\$35,398,999.78
26	30-nov-18	Intereses de mora	24	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$374,137.72	\$0.00	\$374,137.72	\$13,773,137.50	\$0.00	\$22,000,000.00	\$35,773,137.50
27	04-dic-18	ABONO	4	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$251,109.00	\$0.00	\$61,666.28	\$61,666.28	\$0.00	\$13,583,694.78	\$0.00	\$22,000,000.00	\$35,583,694.78
28	28-dic-18	ABONO	24	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$133,927.00	\$0.00	\$372,600.16	\$133,927.00	\$238,673.16	\$13,822,367.94	\$0.00	\$22,000,000.00	\$35,822,367.94
29	31-dic-18	Intereses de mora	3	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$46,233.52	\$0.00	\$46,233.52	\$13,868,601.47	\$0.00	\$22,000,000.00	\$35,868,601.47
30	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$477,127.76	\$0.00	\$477,127.76	\$14,345,729.23	\$0.00	\$22,000,000.00	\$36,345,729.23
31	28-feb-19	Intereses de mora	28	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$441,300.28	\$0.00	\$441,300.28	\$14,787,029.51	\$0.00	\$22,000,000.00	\$36,787,029.51
32	31-mar-19	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$481,793.50	\$0.00	\$481,793.50	\$15,268,823.01	\$0.00	\$22,000,000.00	\$37,268,823.01
33	30-abr-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$465,014.92	\$0.00	\$465,014.92	\$15,733,837.94	\$0.00	\$22,000,000.00	\$37,733,837.94
34	31-may-19	Intereses de mora	31	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$481,127.61	\$0.00	\$481,127.61	\$16,214,965.54	\$0.00	\$22,000,000.00	\$38,214,965.54
35	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$464,585.41	\$0.00	\$464,585.41	\$16,679,550.95	\$0.00	\$22,000,000.00	\$38,679,550.95
36	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$479,795.18	\$0.00	\$479,795.18	\$17,159,346.13	\$0.00	\$22,000,000.00	\$39,159,346.13
37	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$480,683.56	\$0.00	\$480,683.56	\$17,640,029.69	\$0.00	\$22,000,000.00	\$39,640,029.69
38	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$465,014.92	\$0.00	\$465,014.92	\$18,105,044.61	\$0.00	\$22,000,000.00	\$40,105,044.61
39	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$475,792.77	\$0.00	\$475,792.77	\$18,580,837.38	\$0.00	\$22,000,000.00	\$40,580,837.38
40	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$458,777.93	\$0.00	\$458,777.93	\$19,039,615.32	\$0.00	\$22,000,000.00	\$41,039,615.32
41	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$471,559.66	\$0.00	\$471,559.66	\$19,511,174.98	\$0.00	\$22,000,000.00	\$41,511,174.98
42	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$468,435.02	\$0.00	\$468,435.02	\$19,979,610.00	\$0.00	\$22,000,000.00	\$41,979,610.00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J14-2017-00396 TITULO: LETRA

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del periodo

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$443,956.43	\$0.00	\$443,956.43	\$20,423,566.43	\$0.00	\$22,000,000.00	\$42,423,566.43
44	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$472,451.56	\$0.00	\$472,451.56	\$20,896,017.98	\$0.00	\$22,000,000.00	\$42,896,017.98
45	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$451,440.88	\$0.00	\$451,440.88	\$21,347,458.87	\$0.00	\$22,000,000.00	\$43,347,458.87
46	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$455,439.97	\$0.00	\$455,439.97	\$21,802,898.84	\$0.00	\$22,000,000.00	\$43,802,898.84
47	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$439,080.14	\$0.00	\$439,080.14	\$22,241,978.98	\$0.00	\$22,000,000.00	\$44,241,978.98
48	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$453,866.11	\$0.00	\$453,866.11	\$22,695,845.08	\$0.00	\$22,000,000.00	\$44,695,845.08
49	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$457,686.28	\$0.00	\$457,686.28	\$23,153,531.37	\$0.00	\$22,000,000.00	\$45,153,531.37
50	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$444,076.96	\$0.00	\$444,076.96	\$23,597,608.33	\$0.00	\$22,000,000.00	\$45,597,608.33
51	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$453,191.23	\$0.00	\$453,191.23	\$24,050,799.56	\$0.00	\$22,000,000.00	\$46,050,799.56
52	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$432,980.24	\$0.00	\$432,980.24	\$24,483,779.79	\$0.00	\$22,000,000.00	\$46,483,779.79
53	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$438,968.10	\$0.00	\$438,968.10	\$24,922,747.90	\$0.00	\$22,000,000.00	\$46,922,747.90
54	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$435,794.18	\$0.00	\$435,794.18	\$25,358,542.07	\$0.00	\$22,000,000.00	\$47,358,542.07
55	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$397,740.35	\$0.00	\$397,740.35	\$25,756,282.42	\$0.00	\$22,000,000.00	\$47,756,282.42
56	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$437,835.11	\$0.00	\$437,835.11	\$26,194,117.54	\$0.00	\$22,000,000.00	\$48,194,117.54
57	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$421,383.03	\$0.00	\$421,383.03	\$26,615,500.57	\$0.00	\$22,000,000.00	\$48,615,500.57
58	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$433,524.12	\$0.00	\$433,524.12	\$27,049,024.69	\$0.00	\$22,000,000.00	\$49,049,024.69
59	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$419,187.35	\$0.00	\$419,187.35	\$27,468,212.04	\$0.00	\$22,000,000.00	\$49,468,212.04
60	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$432,615.40	\$0.00	\$432,615.40	\$27,900,827.44	\$0.00	\$22,000,000.00	\$49,900,827.44
61	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$433,978.33	\$0.00	\$433,978.33	\$28,334,805.77	\$0.00	\$22,000,000.00	\$50,334,805.77
62	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$418,747.92	\$0.00	\$418,747.92	\$28,753,553.69	\$0.00	\$22,000,000.00	\$50,753,553.69
63	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$430,341.88	\$0.00	\$430,341.88	\$29,183,895.57	\$0.00	\$22,000,000.00	\$51,183,895.57
64	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$420,505.04	\$0.00	\$420,505.04	\$29,604,400.61	\$0.00	\$22,000,000.00	\$51,604,400.61
65	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$438,968.10	\$0.00	\$438,968.10	\$30,043,368.72	\$0.00	\$22,000,000.00	\$52,043,368.72
66	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$443,493.91	\$0.00	\$443,493.91	\$30,486,862.63	\$0.00	\$22,000,000.00	\$52,486,862.63
67	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$413,183.42	\$0.00	\$413,183.42	\$30,900,046.05	\$0.00	\$22,000,000.00	\$52,900,046.05
68	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$461,723.56	\$0.00	\$461,723.56	\$31,361,769.61	\$0.00	\$22,000,000.00	\$53,361,769.61
69	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$459,208.69	\$0.00	\$459,208.69	\$31,820,978.30	\$0.00	\$22,000,000.00	\$53,820,978.30
70	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$489,325.52	\$0.00	\$489,325.52	\$32,310,303.82	\$0.00	\$22,000,000.00	\$54,310,303.82
71	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$488,073.76	\$0.00	\$488,073.76	\$32,798,377.57	\$0.00	\$22,000,000.00	\$54,798,377.57
72	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$523,757.61	\$0.00	\$523,757.61	\$33,322,135.18	\$0.00	\$22,000,000.00	\$55,322,135.18
73	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$543,889.34	\$0.00	\$543,889.34	\$33,866,024.52	\$0.00	\$22,000,000.00	\$55,866,024.52
74	23-sep-22	Intereses de mora	23	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$422,608.05	\$0.00	\$422,608.05	\$34,288,632.57	\$0.00	\$22,000,000.00	\$56,288,632.57
75	18-oct-22	Intereses de mora	25	24.61%	36.92%	36.92%	36.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$478,568.04	\$0.00	\$478,568.04	\$34,767,200.61	\$0.00	\$22,000,000.00	\$56,767,200.61

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	INTERESES PLAZO	OTROS	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 22,000,000.00	\$ 8,058,966.00	\$ 0.00	\$30,390,274.61	\$0.00	\$ 3,682,040.00	\$ 56,767,200.61

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO POR CUENTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 RADICADO # J14-2017-00396 TITULO: LETRA

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$
 vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO

\$ 5,889,040.00

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J14-2017-00396-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada **CLAUDIA JIMENA FONSECA BUENO** en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO PICHINCHA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$113.534.401.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Previo a proveer acerca de la petición elevada por la parte ejecutante tendiente a que se libren unos oficios, el Despacho considera pertinente requerir a dicho sujeto procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva aclarar lo pretendido, toda vez que para el 08/09/2017 se dictó una medida cautelar por parte del Juzgado de origen dirigida al pagador de la Universidad “UNIMINUTO” y no al pagador del Departamento de Santander. De ahí, que se requiera cumplir con la aclaración prenotada.

TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA UNIMINUTO SEDE BUCARAMANGA**, con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo recibe la demandada **CLAUDIA JIMENA FONSECA BUENO**, conforme fue ordenado por el Juzgado de origen (Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga) en el proveído del 08/09/2017 y comunicado a esa entidad a través de oficio No. 4251 del 08/09/2017. En el informe a rendir se deberá precisar: (i) el monto individualizado de los descuentos realizados a la demandada por cuenta de la medida cautelar; (ii) la fecha en que se produjeron los descuentos; (iii) cuál fue la causal para suspender los descuentos, en caso de haberse procedido de esa manera. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 188 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE OCTUBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3c9c4305e5b3a38625d681624490e3c31dfcf3287a804ed54cc4b19ccf95e2**

Documento generado en 18/10/2022 03:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J24-2018-00069-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, el memorial a través del cual se solicita oficiar a la E.P.S SANITAS. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **JORGE ENRIQUE BARAJAS CELIS** en su calidad de empleado de **TRANSPORTES EL DORADO S.A.S.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$131.700.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar nuevamente a la **E.P.S SANITAS**, con el fin de que se sirva informar qué persona - natural o jurídica- es el empleador de la parte demandada **GLORIA NANCY QUINTERO LÓPEZ**, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 188 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE OCTUBRE DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e538be75c19eddd6b323d081da22396e1f0727850f03e132caab0003c8a2afa0**

Documento generado en 18/10/2022 03:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J08-2018-00173-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a la petición que antecede elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar la medida cautelar deprecada, toda vez que el **BANCO POPULAR S.A.** no figura como parte demandante dentro de las presentes diligencias, tal y como se referencia dentro del memorial que se está evacuando.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.188 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE OCTUBRE DE 2022.



MAGP

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f31e5ae732418148ce95f7162b8f987d3a1ad0511f1101b09c3288099b2fa9**

Documento generado en 18/10/2022 03:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-40-03-008-2018-00173-01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAÚL CARRILLO ZARATE
Auto resuelve recurso de reposición

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Se procede a resolver dentro del proceso de la referencia el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial del ejecutado **RAÚL CARRILLO ZARATE**, en contra del auto de fecha 15/09/2022, a través del cual el Juzgado se abstuvo de resolver acerca de una petición que presentó en nombre propio el sujeto en cuestión.

Rama Judicial
ANTECEDENTES Judicatura
República de Colombia

La parte recurrente, por intermedio de su abogada, solicita que se reponga el auto repelido y, en su lugar, decretar "(...) *el DESISTIMIENTO TACITO respecto del proceso ejecutivo No 68001400300820180017301 adelantado en contra de mi apoderado, proceso el cual se encuentra radicado en su despacho la actualidad. TERCERO: Dar por terminado el proceso y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, ordenando expedir los oficios pertinentes –sic–*". Con el fin de sustentar este pedimento se proponen los siguientes argumentos cardinales:

Que la "(...) *ULTIMA actuación procesal de impulso data del 27 de noviembre de 2018, correspondiente a escrito de liquidación del crédito; sobre el cual el Despacho se pronunció mediante auto de fecha 04 de febrero de 2019 APROBANDO la liquidación. Es decir, su intención de continuar con el proceso de manera real y efectiva por parte del demandante para lograr a su favor el objeto de su demanda es del año 2018*".

Que "(...) *Desde el 27 de noviembre de 2018, el demandante NO ha realizado actuación alguna de manera tal que impulse el proceso para continuar con el proceso ejecutivo, tiene el proceso "abandonado" en los anaqueles del Despacho*".

Que “(...) Este proceso es de aquellos en que la ley no prohíbe ni limita la aplicación reuniendo todos los requisitos legales de declararse la figura del desistimiento tácito”.

Que en la providencia recurrida se le está vulnerando a la parte ejecutada el acceso a la administración de justicia.

Que dentro del proceso “(...) se evidencia claramente se cumplen con todos los postulados establecidos en la ley, así como la línea jurisprudencial al respecto, teniendo como cierto que el proceso lleva más de 3 años sin NINGUNA actuación procesal de impulso que permita activar el proceso por parte del demandante”.

ACTUACIÓN JUDICIAL

El 23/09/2022, se corrió traslado por el Secretario del Centro de Servicios del recurso impetrado a la parte ejecutante, quien dentro del término concedido guardó silencio. Se destaca, que dentro del término prenotado se allegó un ejercicio de réplica respecto del recurso prenotado que fue realizado por un abogado que no representa al extremo actor. De ahí, que no se pueda tener en cuenta tal intervención.

Agotado el rito propio del trámite impetrado corresponde ahora resolverlo con pie en las siguientes,



CONSIDERACIONES

Conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o la reforme.

A partir de esta introducción, se considera que no existe el mérito suficiente para entrar a revocar el auto atacado por vía del recurso impetrado, comoquiera que dicha decisión se encuentra ajustada a derecho. Veamos el porqué:

En primer lugar, el Despacho advierte que en el auto motivo de censura no se resolvió de manera positiva o negativa la solicitud elevada por el demandado **RAÚL CARRILLO ZARATE**, en torno a que se decretara la terminación de este litigio bajo la figura de desistimiento tácito, dado que en dicha providencia lo que se vino a determinar es que el sujeto en mención carecía de la legitimación procesal necesaria para interponer dicho deprecamiento de manera directa dentro de este proceso de menor cuantía al no ostentar la calidad de abogado.

De este modo, el problema jurídico que se resolverá en el recurso girará en torno a que si el ejecutado en mención alberga o no la potestad para litigar en causa propia en este proceso, y de ser positiva la respuesta al interrogante, necesariamente la revocatoria del auto repelido se impone, porque fue por este aspecto, y no por otro, que no se le dio trámite a la petición en cuestión. Así, se dejará a un lado por ahora el tema de si se reúnen o no los presupuestos para que se decrete la terminación por desistimiento tácito, pues, itérese, dicho aspecto no se abordó de lleno dentro del proveimiento objeto de reproche.

Puestas las cosas de este modo, el Despacho recuerda que el legislador quiere “(...) que las peticiones que se presenten en los procesos no corran el riesgo de ser denegadas por falta de conocimiento de las materias jurídicas pertinentes; por ello sólo permite, salvo algunas excepciones, que en los procesos civiles y, en general, en toda clase de procesos, quienes intervengan como partes y aquí empleo el concepto en sentido amplio, lo hagan por medio de apoderados judiciales, es decir, de abogados, en quienes se radica el denominado derecho de postulación y por eso dispone en el artículo 73 del CGP, intitulado “derecho de postulación” que: “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”¹.

A partir de lo precisado, se logra advertir a su vez que en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, se señala los eventos en los que son posibles litigar por la parte sin la intervención de un abogado, generándose así la excepción de que trata el artículo 73 del C.G.P. Allí, aparece:

“ARTICULO 28. Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1o. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.

2o. En los procesos de mínima cuantía.

3o. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.

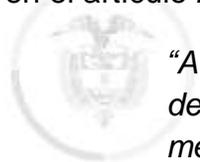
4o. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que de lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley”.

¹ López Blanco, Hernán Fabio. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PARTE GENERAL 2016. DUPRE Editores, Bogotá D.C.- Colombia, 2016, página 404.

Conforme a la norma reseñada aparece como una de las excepciones referenciadas aquella que toca a los procesos de mínima cuantía “(...) *en los que habilita para tener derecho de postulación sin ser abogado, para que se litigue en nombre propio, pues no es posible actuar en dichos procesos como apoderado de otras persona; la finalidad de la ley al establecer esta excepción fue evitar a quien litiga en procesos por sumas tan bajar las erogaciones que demanda contratar un abogado, cuyos honorarios podrían resultar mayores que lo pretendido, lo que no implica que si se quiere contratar un apoderado para la presentación judicial a él se acuda*”².

Descendiendo dentro del caso en concreto, se observa que para el día 06/04/2018 se dictó por el Juzgado de origen la orden de recaudo judicial a favor del demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **RAÚL CARRILLO ZARATE**, con el fin de que se pagara a favor del acreedor las sumas de **(\$18.637.622.00)** y **(\$10.877.073.00)** a título de capital más los intereses moratorios generados a partir del 16/07/2017 y 22/07/2017, respectivamente.

De esta forma, resulta diáfano que el proceso de la referencia, cuya demanda se radicó ante la Oficina Judicial de Bucaramanga para el día 21/03/2018, tiene la característica de ser de menor cuantía, siguiendo, claro está, las reglas procesales vigentes contenidas en el artículo 25 del C.G.P, el cual establece:



“Artículo 25. Cuantía. Cuando a la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

² López Blanco, Hernán Fabio. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PARTE GENERAL 2016. DUPRE Editores, Bogotá D.C.- Colombia, 2016, página 404.

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, sólo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda”.

Del mismo modo, el artículo 26 del C.G.P, preceptúa que la cuantía en materia de procesos ejecutivos se calculará por el “(...) *valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*”.

Así las cosas, aparece palmario que este proceso ejecutivo es de menor cuantía y, por tanto, el demandado **RAÚL CARRILLO ZARATE** no puede litigar en causa propia, dado que este negocio no se ubica dentro de alguna de las excepciones previstas en el artículo 73 del C.G.P, encontrándose de tal modo pleno punto de acierto al proveimiento censurado, por cuanto, resulta una verdad de apuño que este sujeto procesal no está legitimado para actuar en esta causa sin el patrocinio de un abogado; calidad o título que, inclusive, no posee el ejecutado, tal y como quedó establecido en el auto recurrido.



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valga precisar, que la anterior situación fue entendida y acatada por el extremo recurrente, pues, cosa distinta no se puede pensar, cuando luego de la expedición del auto reprochado, procedió a interponer nuevamente la solicitud de terminación por desistimiento tácito, pero esta vez con la mediación de una abogada.

Ahora bien, la prosperidad o no de la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo bajo la figura del desistimiento tácito, será una discusión que se trasladará para el momento en que el Despacho se pronuncie de fondo acerca de dicha petición que se presentó al mismo tiempo con este recurso por la profesional del derecho que representa al ejecutado **RAÚL CARRILLO ZARATE**.

De tal suerte, que se mantendrá indemne lo dispuesto en el auto del 15/09/2022, por cuanto no existe una razón valedera que justifique su revocatoria sin que se pueda conceder el recurso de apelación que en subsidio se interpuso, por cuanto si bien es cierto este proceso es de menor cuantía y admite la alzada, no menos cierto es que el auto reprochado no es de aquellos que se califiquen como apelables, comoquiera que allí no existe un pronunciamiento de fondo en torno a si se decreta la terminación por desistimiento tácito o se niega la misma.

Finalmente, se ordenará a la Secretaría del Centro de Servicios que una vez cobre ejecutoria esta decisión vuelvan las diligencias al Despacho para entrar a resolver acerca de la petición que presentó la abogada del demandado **RAÚL CARRILLO ZARATE**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER lo dispuesto en el auto del 15/09/2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación que en subsidio se interpuso por la abogada del demandado **RAÚL CARRILLO ZARATE**, según lo considerado anteriormente.

TERCERO: EJECUTORIADA esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho por intermedio del Centro de Servicios para entrar a proveer acerca de la petición que presentó la abogada del ejecutado **RAÚL CARRILLO ZARATE**.

CUARTO: RECONOCER a la abogada **TERESA DE JESÚS GIL BELEÑO**, identificada con la T.P. 250.635 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación del demandado **RAÚL CARRILLO ZARATE**, según las potestades concedidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No.188** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **19 DE OCTUBRE DE 2022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Ivags

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d4c924015a6e220ff23f1f27caefa4db8e29729ca37ad01f51618c2cf0d1b5**

Documento generado en 18/10/2022 03:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J028-2018-00625-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante allega una renuncia de poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a la solicitud que obra en el memorial que antecede, el Juzgado se abstendrá de aceptar por ahora la renuncia al poder que fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, porque no se allegó con la petición la comunicación remitida de manera física o virtual y que fue radicada ante el poderdante al sitio de notificaciones judiciales que aparece consignado en la demanda o en el certificado existencia y representación legal de la parte actora, tal y como lo ordena el artículo 76 del C.G.P.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VIPPG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.188 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40f20f019c972fc901a229d8ca2c3858edcfba353443918303c1411107391fa**

Documento generado en 18/10/2022 03:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J021-2018-00669-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándosele que se allegó un poder por la parte ejecutante. Asimismo, dicho extremo procesal solicita la terminación del proceso, previa entrega de títulos judiciales a su favor. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al abogado **JHON EDUAR CHACON ARIZA**, identificado con la **T.P. 229.190** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **MIREYA ARIZA HERREÑO**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

2. Previo a emitir pronunciamiento acerca de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, se le coloca de presente a los sujetos procesales que para la hora de ahora no existen títulos judiciales consignados a favor de esta ejecución cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Ello, con el fin de que los peticionarios dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirvan pronunciar acerca del trámite a seguir frente a la solicitud que se está resolviendo. Una vez atendido por los sujetos procesales el requerimiento ordenado, vuelva el expediente al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.

3. Atendiendo lo solicitado por los sujetos procesales, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de esta causa, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, su valor, la fecha de constitución ante ese estrado, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual

manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del respectivo oficio.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **188** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **19 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47576633d14bce13f70e45ba163423d8dc5c902450a99eb40ee4ba50eb7de710**

Documento generado en 18/10/2022 03:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J021-2018-00669-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole la respuesta emitida por el pagador del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA -LOS COMUNEROS-**. Asimismo, la parte ejecutante solicita se requiera a un pagador. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA -LOS COMUNEROS-**, a través del cual informa lo siguiente:

De manera atenta nos permitimos informar que el embargo decretado a nombre de la Sra. **LUZ HELENA PABON VILLAMIZAR** identificada con cédula No. 37.514.619, según Oficio radicado en nuestra Institución en Noviembre de 2018, fue finalizado el pasado mes de Septiembre del corriente, descontándose así la suma de **\$2.000.000** según lo decretado por ustedes.

2. Con ocasión de lo anterior, el Despacho se abstendrá de requerir al pagador del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA -LOS COMUNEROS-**, toda vez que la prenotada entidad ya se pronunció respecto de la medida cautelar decretada dentro de las presentes diligencias.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 188** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **19 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbcb7d87406b5c69f4f20eeac64c39b3f65e41942a6aba995573cccbd7df2f1**

Documento generado en 18/10/2022 03:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J018-2019-00372-1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la abogada de la parte demandante y el abogado de los demandados, quien también actúa en causa propia, de manera conjunta, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación previa entrega de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno vigente a la fecha. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de depósitos judiciales a favor de estas diligencias. Finalmente, la escribiente del Juzgado sostuvo conversación telefónica con la abogada de la parte demandante, quien manifestó que la solicitud de terminación en comento incluye las costas procesales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado procederá avocar su conocimiento.

En el memorial que antecede la endosataria en procuración de la parte ejecutante coadyuvada por el demandado **CESAR LEONARDO RUEDA MONSALVE**, quien actúa en nombre propio y como apoderado judicial de los demandados, **CARMEN CECILIA MONSALVE PINTO** y **YAMIL HERNANDO HAMMOD GRANDAS**, solicitan de manera conjunta dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que han llegado a un acuerdo en el que *“(...) se tendrá en cuenta como parte del pago de la obligación el dinero consignada en el depósito judicial de este despacho por el empleador de la demandada CARMEN CECILIA MONSALVE PINTO, esto es, la suma de seis millones doscientos sesenta y un mil ciento veintidós pesos MCTE (\$6.261.122), así mismo, la demandante y la suscrita recibiendo a conformidad la suma de diez millones de pesos MCTE (\$10.000.000) en efectivo, con el fin de completar el pago total de la obligación”*.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo conforme a la voluntad de las partes y, en especial, la del acreedor, quien ostenta la facultad de disponer sobre el derecho litigioso, es decir, que se entreguen a favor del ejecutante los títulos judiciales que obran a favor de este proceso por cuenta de las consignaciones realizadas por la medida cautelar que soportó los bienes de la demandada **CARMEN CECILIA MONSALVE PINTO** hasta en la suma de **(\$6.261.122.00)**, tal y como se estableció en la petición de terminación de esta causa; circunstancia fáctica que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el proceso de la referencia, según lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de la medida cautelar practicada sobre los bienes de la parte ejecutada **CARMEN CECILIA MONSALVE PINTO** hasta en la suma de **(\$6.261.122.00)** que equivale al valor peticionado en el escrito de terminación del proceso. Dicha orden de pago deberá realizarse previa revisión por el Centro de Servicios del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia y que los rubros provienen efectivamente de depósitos consignados a favor de este proceso, para lo cual se ordena que por Secretaría se proceda al fraccionamiento a que haya lugar y a la previa verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho de la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la demandada **CARMEN CECILIA MONSALVE PINTO** los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme a lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados

y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

SEXO: TÉNGASE en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico crjuridicosabogados@gmail.com, según la información consignada en los poderes que obren dentro del plenario, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 188** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **19 DE OCTUBRE DE 2.022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b321cc7efcc40b7c82332afc49210e260e251039127347dbe915b2d53d75739d**

Documento generado en 18/10/2022 03:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J08-2019-00616-01



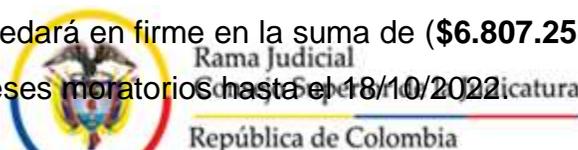
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$6.807.253,54)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 18/10/2022



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **188** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **19 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62644090e0ba990d9284a63002db18cc491175bb0804640479d7549038c0c791**

Documento generado en 18/10/2022 03:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J08-2019-00616 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	22-mar-18	Saldo inicial		20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$3,157,718.00	\$3,157,718.00
1	31-mar-18	Intereses de mora	9	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$21,106.84	\$0.00	\$21,106.84	\$21,106.84	\$0.00	\$3,157,718.00	\$3,178,824.84
2	30-abr-18	Intereses de mora	30	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$70,298.17	\$0.00	\$70,298.17	\$91,405.02	\$0.00	\$3,157,718.00	\$3,249,123.02
3	31-may-18	Intereses de mora	31	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$72,542.25	\$0.00	\$72,542.25	\$163,947.27	\$0.00	\$3,157,718.00	\$3,321,665.27
4	30-jun-18	Intereses de mora	30	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$69,688.64	\$0.00	\$69,688.64	\$233,635.90	\$0.00	\$3,157,718.00	\$3,391,353.90
5	31-jul-18	Intereses de mora	31	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$71,248.13	\$0.00	\$71,248.13	\$304,884.03	\$0.00	\$3,157,718.00	\$3,462,602.03
6	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$70,963.30	\$0.00	\$70,963.30	\$375,847.33	\$0.00	\$3,157,718.00	\$3,533,565.33
7	30-sep-18	Intereses de mora	30	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$68,251.14	\$0.00	\$68,251.14	\$444,098.47	\$0.00	\$3,157,718.00	\$3,601,816.47
8	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$69,980.16	\$0.00	\$69,980.16	\$514,078.63	\$0.00	\$3,157,718.00	\$3,671,796.63
9	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$67,268.31	\$0.00	\$67,268.31	\$581,346.94	\$0.00	\$3,157,718.00	\$3,739,064.94
10	31-dic-18	Intereses de mora	31	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$69,248.64	\$0.00	\$69,248.64	\$650,595.58	\$0.00	\$3,157,718.00	\$3,808,313.58
11	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$68,483.41	\$0.00	\$68,483.41	\$719,078.98	\$0.00	\$3,157,718.00	\$3,876,796.98
12	28-feb-19	Intereses de mora	28	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$63,340.99	\$0.00	\$63,340.99	\$782,419.98	\$0.00	\$3,157,718.00	\$3,940,137.98
13	31-mar-19	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$69,153.09	\$0.00	\$69,153.09	\$851,573.07	\$0.00	\$3,157,718.00	\$4,009,291.07
14	30-abr-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$66,744.82	\$0.00	\$66,744.82	\$918,317.89	\$0.00	\$3,157,718.00	\$4,076,035.89
15	31-may-19	Intereses de mora	31	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$69,057.51	\$0.00	\$69,057.51	\$987,375.40	\$0.00	\$3,157,718.00	\$4,145,093.40
16	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$66,683.17	\$0.00	\$66,683.17	\$1,054,058.57	\$0.00	\$3,157,718.00	\$4,211,776.57
17	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$68,866.27	\$0.00	\$68,866.27	\$1,122,924.84	\$0.00	\$3,157,718.00	\$4,280,642.84
18	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$68,993.78	\$0.00	\$68,993.78	\$1,191,918.61	\$0.00	\$3,157,718.00	\$4,349,636.61
19	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$66,744.82	\$0.00	\$66,744.82	\$1,258,663.43	\$0.00	\$3,157,718.00	\$4,416,381.43
20	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$68,291.79	\$0.00	\$68,291.79	\$1,326,955.22	\$0.00	\$3,157,718.00	\$4,484,673.22
21	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$65,849.61	\$0.00	\$65,849.61	\$1,392,804.83	\$0.00	\$3,157,718.00	\$4,550,522.83
22	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$67,684.20	\$0.00	\$67,684.20	\$1,460,489.03	\$0.00	\$3,157,718.00	\$4,618,207.03
23	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$67,235.71	\$0.00	\$67,235.71	\$1,527,724.74	\$0.00	\$3,157,718.00	\$4,685,442.74
24	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$63,722.24	\$0.00	\$63,722.24	\$1,591,446.98	\$0.00	\$3,157,718.00	\$4,749,164.98
25	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$67,812.22	\$0.00	\$67,812.22	\$1,659,259.20	\$0.00	\$3,157,718.00	\$4,816,977.20
26	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$64,796.50	\$0.00	\$64,796.50	\$1,724,055.70	\$0.00	\$3,157,718.00	\$4,881,773.70
27	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$65,370.50	\$0.00	\$65,370.50	\$1,789,426.20	\$0.00	\$3,157,718.00	\$4,947,144.20
28	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$63,022.33	\$0.00	\$63,022.33	\$1,852,448.53	\$0.00	\$3,157,718.00	\$5,010,166.53
29	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$65,144.60	\$0.00	\$65,144.60	\$1,917,593.13	\$0.00	\$3,157,718.00	\$5,075,311.13
30	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$65,692.92	\$0.00	\$65,692.92	\$1,983,286.05	\$0.00	\$3,157,718.00	\$5,141,004.05
31	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$63,739.54	\$0.00	\$63,739.54	\$2,047,025.58	\$0.00	\$3,157,718.00	\$5,204,743.58
32	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$65,047.73	\$0.00	\$65,047.73	\$2,112,073.32	\$0.00	\$3,157,718.00	\$5,269,791.32
33	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$62,146.79	\$0.00	\$62,146.79	\$2,174,220.11	\$0.00	\$3,157,718.00	\$5,331,938.11
34	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$63,006.25	\$0.00	\$63,006.25	\$2,237,226.36	\$0.00	\$3,157,718.00	\$5,394,944.36
35	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$62,550.69	\$0.00	\$62,550.69	\$2,299,777.05	\$0.00	\$3,157,718.00	\$5,457,495.05
36	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$57,088.72	\$0.00	\$57,088.72	\$2,356,865.77	\$0.00	\$3,157,718.00	\$5,514,583.77
37	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$62,843.63	\$0.00	\$62,843.63	\$2,419,709.40	\$0.00	\$3,157,718.00	\$5,577,427.40
38	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$60,482.22	\$0.00	\$60,482.22	\$2,480,191.61	\$0.00	\$3,157,718.00	\$5,637,909.61
39	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$62,224.86	\$0.00	\$62,224.86	\$2,542,416.47	\$0.00	\$3,157,718.00	\$5,700,134.47
40	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$60,167.07	\$0.00	\$60,167.07	\$2,602,583.54	\$0.00	\$3,157,718.00	\$5,760,301.54
41	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$62,094.43	\$0.00	\$62,094.43	\$2,664,677.97	\$0.00	\$3,157,718.00	\$5,822,395.97
42	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$62,290.05	\$0.00	\$62,290.05	\$2,726,968.02	\$0.00	\$3,157,718.00	\$5,884,686.02

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J08-2019-00616 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$60,103.99	\$0.00	\$60,103.99	\$2,787,072.01	\$0.00	\$3,157,718.00	\$5,944,790.01
44	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$61,768.10	\$0.00	\$61,768.10	\$2,848,840.12	\$0.00	\$3,157,718.00	\$6,006,558.12
45	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$60,356.20	\$0.00	\$60,356.20	\$2,909,196.32	\$0.00	\$3,157,718.00	\$6,066,914.32
46	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$63,006.25	\$0.00	\$63,006.25	\$2,972,202.57	\$0.00	\$3,157,718.00	\$6,129,920.57
47	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$63,655.85	\$0.00	\$63,655.85	\$3,035,858.42	\$0.00	\$3,157,718.00	\$6,193,576.42
48	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$59,305.31	\$0.00	\$59,305.31	\$3,095,163.72	\$0.00	\$3,157,718.00	\$6,252,881.72
49	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$66,272.40	\$0.00	\$66,272.40	\$3,161,436.12	\$0.00	\$3,157,718.00	\$6,319,154.12
50	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$65,911.43	\$0.00	\$65,911.43	\$3,227,347.56	\$0.00	\$3,157,718.00	\$6,385,065.56
51	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$70,234.18	\$0.00	\$70,234.18	\$3,297,581.74	\$0.00	\$3,157,718.00	\$6,455,299.74
52	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$70,054.51	\$0.00	\$70,054.51	\$3,367,636.25	\$0.00	\$3,157,718.00	\$6,525,354.25
53	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$75,176.31	\$0.00	\$75,176.31	\$3,442,812.56	\$0.00	\$3,157,718.00	\$6,600,530.56
54	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$78,065.87	\$0.00	\$78,065.87	\$3,520,878.43	\$0.00	\$3,157,718.00	\$6,678,596.43
55	30-sep-22	Intereses de mora	30	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$79,349.45	\$0.00	\$79,349.45	\$3,600,227.88	\$0.00	\$3,157,718.00	\$6,757,945.88
56	18-oct-22	Intereses de mora	18	24.61%	36.92%	36.92%	36.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$49,307.66	\$0.00	\$49,307.66	\$3,649,535.54	\$0.00	\$3,157,718.00	\$6,807,253.54

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 3,157,718.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$3,649,535.54	\$0.00	\$ 0.00	\$ 6,807,253.54

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J08-2019-00616-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita que se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo identificado con la placa **IPB-224** denunciado como de propiedad de la parte demandada **JUAN DE DIOS SOCHA CHAPARRO**. Una vez registrado el embargo ordenado se decidirá acerca de la inmovilización y secuestro del rodante, conforme se establece en el artículo 601 del C.G.P. Ofíciase a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SAN GIL (SANTANDER)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 188 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE OCTUBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13570bcac16dd870a1fef33695c2a3a2f66f7eae83d8b04044f42e586e7c09ad**

Documento generado en 18/10/2022 03:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J08-2020-00372-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder que le fue conferido. A su vez, el Juzgado de origen no ha dado respuesta al requerimiento que se le hizo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de octubre del 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Por encontrarse precedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder concedido a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** otorgado por la parte demandante **BAYPORT COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar por segunda vez al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, con el fin de que se sirva allegar a las presentes diligencias el trámite notificadorio de que trata el artículo 291 del C.G.P que cursó frente a la parte demandada, toda vez que el mismo no reposa dentro del expediente digital que se remitió a los Juzgados de Ejecución. Cabe destacar, que este mismo requerimiento ya se había comunicado a dicha sede judicial, por medio del oficio 3553 del 22/11/2021 que fue remitido por la vía virtual para esa misma fecha. Por la Secretaría del Centro de Servicios procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VIPPG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.188 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c4edc5e8237f64a262710a650c39da88967a322cdc83ac3b0d17709ea1523f**

Documento generado en 18/10/2022 03:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J27-2021-00098-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante se pronunció acerca del requerimiento que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo el escrito que antecede, téngase en cuenta que la parte ejecutante cumplió con el requerimiento efectuado en el numeral 2º del auto de fecha 21/06/2022.
2. En virtud a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 188 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE OCTUBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8b08e0b2fe3f0eb0dec56358b5bc76995328a1fb2387409b5a99153b21c054**

Documento generado en 18/10/2022 03:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J027-2021-00098-01



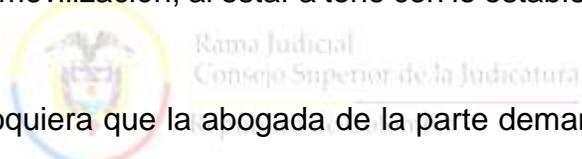
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez la nota devolutiva remitida por la Dirección de Tránsito de Girón (Santander). Asimismo, la parte actora cumplió el requerimiento efectuado en el numeral 2º del auto del 28/07/2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

En atención a que se encuentra registrada la medida de embargo decretada sobre el vehículo identificado con la placa **BZW-82F** que fue denunciado como de propiedad de la demandada **JENNIFER ALEJANDRA MARINES RODRIGUEZ** se procederá conforme a lo solicitado por la parte ejecutante, es decir, al secuestro del automotor, previa inmovilización, al estar a tono con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.



De otra parte, comoquiera que la abogada de la parte demandante cumplió con lo ordenado en numeral 2º del auto de fecha 28/07/2022, el Despacho por cumplir dicha petición con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, procederá a ordenar el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado "**COSMETICOS ENCANTO**".

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inmovilización y el secuestro del vehículo identificado con la placa **BZW-82F**, denunciado como de propiedad de la demandada **JENNIFER ALEJANDRA MARINES RODRIGUEZ**.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 40 y el parágrafo del artículo 595 del C.G.P, se ordena comisionar a los **INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN** para que realicen la inmovilización y el secuestro del vehículo en comento. De igual modo, se dispondrá oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-**,

a efectos de la inmovilización del citado rodante y una vez retenido lo ponga a disposición, con el fin de practicar la diligencia de secuestro.

Asimismo, la autoridad de policía que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle de manera inmediata al Inspector de Tránsito que tenga competencia en el sitio donde se produzca dicha actuación, advirtiéndole que por orden judicial el rodante queda bajo su custodia y que será comisionado para la práctica de secuestro de dicho bien, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 595 del C.G.P.

Por otra parte, se advierte que dicho automotor deberá ser dejado en los parqueaderos o patios para inmovilización de vehículos por orden judicial que tenga autorizado la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando el rodante bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente hasta tanto se practique el secuestro del mismo.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro que allí opere; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$250.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestro que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

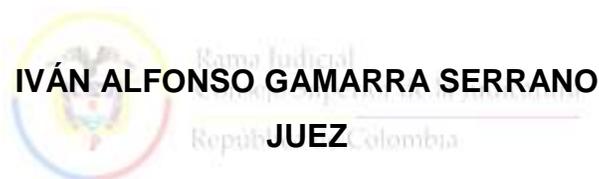
Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso

(copia del certificado de tradición del vehículo, copia de este auto y del auto que reconoce personería a la abogada de la parte ejecutante).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado "**COSMETICOS ENCANTO**" identificado con la matricula mercantil No. **9000617317**, el cual fue denunciado como de propiedad de la parte demandada **JENNIFER ALEJANDRA MARINEZ RODRIGUEZ**. Una vez registrado el embargo se decidirá acerca del secuestro pretendido. Líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Bucaramanga para que si es procedente registre el embargo decretado. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **188** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **19 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491110b7fc4b04db9a6bb910d5c3df26a01db612b5d98a59f1259c3a48a15218**

Documento generado en 18/10/2022 03:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J26-2021-00250-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **LIDA VIVIANA NAVARRO PEREZ** en su calidad de empleada de la **EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$97.353.280.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S cuyo titular sea la parte demandada **LIDA VIVIANA NAVARRO PEREZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA A LA MANO, NEQUI y DAVIPLATA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$97.353.280.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda

a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

TERCERO: Respecto de las entidades financieras **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS y BANCO POPULAR,** el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por el Juzgado de origen (en el auto de fecha 13/05/2021).

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **188** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **19 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da529ef488278d8d47836fa9f1913bfc5031d86944e5ff88a6dbe08ef9f166b3**

Documento generado en 18/10/2022 03:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>